**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2018-098, informando que la Universidad Nacional de Colombia allegó respuesta al oficio librado.

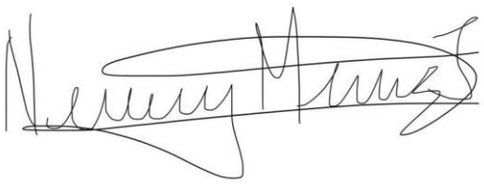

**NORBEY MUÑOZ JARA**
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento, al punto de la práctica del dictamen pericial, sino fuera porque se evidencia inconveniente por parte de la Universidad Nacional para emitir dicho concepto.

Así, se pone de presente las respuestas de fecha 26 de noviembre de 2021, allegadas por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, en la que manifestó que se le dificulta analizar las pruebas de manera electrónica, por lo que se hacía necesario aportar la *"Historia Clínica en físico para atender a la realización del concepto"*. Comunicación que fue remitida, no solo al Despacho sino también a la parte actora.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al demandante para que adelante todas las gestiones tendientes a lograr la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral, aportando las documentales necesarias y en los términos requeridos por la Universidad Nacional de Colombia, así como asistir a las citas médicas de llegarse a programar, como quiera que dicha prueba fue decretada a su favor y al ser la parte interesada en el impulso procesal corresponde a esta adelantar los trámites tendientes a recaudar la prueba que se solicita, pues no es admisible que el Despacho acceda a la solicitud de imponer a las demandadas el pago de dicho dictamen por la falta de recursos del actor y este no se allane a los requerimientos elevados por la junta médica, los cuales, no revisten de gran complejidad, además de contar con la documental requerida al tratarse de su historia clínica.

*NMJ*

Por lo anterior, **SE LE CONCEDE** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se sirva acreditar la radicación de la documental requerida por la Universidad Nacional de Colombia, so pena de declarar precluida la prueba.

En cuanto a la solicitud de imposición de una medida sancionatoria interpuesta por la parte actora contra las demandadas, se pone de presente a la profesional del derecho que el pago del costo del dictamen pericial que correspondía a las accionadas se efectuó desde el pasado 13 de septiembre de 2021, tal como se desprende de la documental obrante a folios 317 a 324 y 327 a 330; de modo tal que, la tardanza en la emisión del dictamen pericial se predica respecto de la falta de radicación de la documental requerida por la Universidad Nacional de Colombia, en específico, lo relacionado con la historia clínica del demandante, diligencia que corresponde a este.

Por lo anterior, **SE NIEGA** la solicitud de sanción interpuesta por la parte actora.

**RECONOZCASE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. EYMI ANDREA CADEN MUÑOZ, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el memorial poder conferido en sustitución allegado a folios 355 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

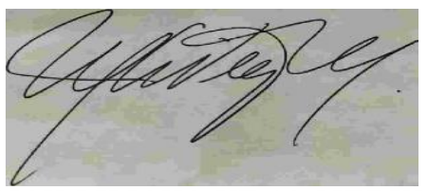

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023.

Por ESTADO **N° 034** de la fecha fue notificado el auto anterior.

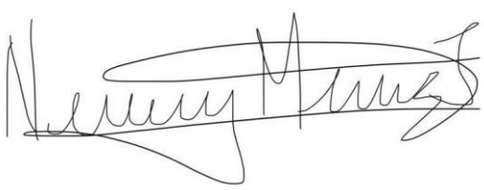

**NORBEY MUÑOZ JARA**
**Secretario**